

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS
(CÁCERES)**

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

**ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el Art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad del establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio empadronadas en Piedras Albas.

Excepcionalmente los residentes temporales podrán acogerse al mismo régimen que los vecinos de Piedras Albas; siempre que cumplan con los requisitos expuestos en esta ordenanza; estén domiciliados al menos durante dos meses continuados y comuniquen su intención de acogerse a este servicio con una antelación mínima de 2 meses.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.-

Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, que vendrá dado por el percibo de prestaciones sociales, asistenciales, rendimientos de trabajo o de cualquier otra índole.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

INGRESOS MENSUALES	APORTACION MENSUAL
Hasta 366,90 €	<u>Exentos</u>
De 366,91 € a 634,50€	<u>5,00 € al mes, más 1 € por cada hora de servicio que se preste.</u>
De 634,51 € a 700,00 €	<u>7,00 € al mes, más 1 € por cada hora de servicio que se preste</u>
De 701 € a 900,00	<u>14,00 € al mes, más 1 € por cada hora de servicio que se preste.</u>
De 900,01 € a 1000,00 €	<u>21,00 € al mes, más 1 € por cada hora de servicio que se preste.</u>
De 1.000,01 € a 1.800,00 €	<u>34,00 € al mes, más 1 € por cada hora de servicio que se preste.</u>

Los tramos y cuotas se revisarán anualmente en función de la subida del IPC.

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 6.-

1.- No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos usuarios cuyo ingresos superen los establecidos como máximos en la tarifa anterior.

2.- Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos familiares per capita mensuales prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes y despreciándose las fracciones inferiores al euro, redondeándose por exceso o por defecto las rentas mensuales per capita.

3.- Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6 bis.- Reserva de plazas:

Tendrán derecho a reserva de plaza (para ello deberán formular la correspondiente solicitud) aquellos usuarios del Servicio que tengan que ausentarse de su domicilio habitual por motivos médicos o familiares. El periodo máximo sobre el que tendrán derecho a reserva de plaza será de 2 meses. Pasado este periodo se perderá el derecho a la prestación del Servicio; no obstante el usuario podrá formular nueva solicitud.

EXENCIONES

Artículo 7.-

Podrán quedar exentos de pago de la cuota mensual, y mientras persistan las circunstancias, todo aquel beneficiario que presente una situación de desventaja social y económica, que pueda ser sobrevenida, y valorable como tal por los servicios sociales municipales.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8.-

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón, en base al informe de la trabajadora social.

Artículo 9.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Los beneficiarios podrán ser dados de baja de oficio por el Ayuntamiento cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la prestación del servicio, o cuando no se cumplan las normas que rijan el mismo.

Artículo 10.-

Los beneficiario estarán obligados a informar al Ayuntamiento de cualquier situación sociofamiliar y económica que pueda dar lugar a un cambio en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo provisional de modificación de esta Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



En Piedras Albas, a 23 de noviembre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Víctor García Vega